



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

INVITACIÓN ABIERTA N° 03 DE 2020
EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, DE EXPERIENCIA, FINANCIERA Y DE OFERTA
ECONÓMICA

En la ciudad de Popayán, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020, en la dependencia de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca se procede a efectuar LA EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, DE EXPERIENCIA, FINANCIERA Y DE OFERTA ECONÓMICA, programada dentro de la INVITACIÓN ABIERTA N°. 03 de 2020, cuyo objeto es:

“El contratista se obliga para con la Industria Licorera del Cauca a prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial para transportar a funcionarios, personal en misión o trabajadores convencionales de la Industria Licorera del Cauca, quienes realizarán labores de mercadeo, promoción, degustación, posicionamiento de marca, apoyo en las ventas de los productos de la empresa a clientes y distribuidores de los diferentes municipios del departamento del Cauca o donde se requieran en el territorio nacional y eventualmente para el cumplimiento de gestiones administrativas o en cumplimiento de la cláusula 38 de la Convención Colectiva de trabajo, cuando el parque automotor de la ILC no esté disponible, para la vigencia 2020.”

Compareció como proponente el siguiente:

PROPONENTE	NIT.
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.	8050021222-9
TRANSPORTES TIERRA DEL SOL EAT	825000506-8

Acto seguido se procede a la revisión y verificación jurídica, técnica y de experiencia de los requisitos habilitantes, en la propuesta presentada, así:

El comité evaluador, verifica que las propuestas presentadas por los proponentes:

1. TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A, identificado con Nit 8050021222-9, no adjunto en debida forma la Garantía de Seriedad de la Propuesta, por cuanto según lo previsto en la Invitación Abierta N° 03 de 2020 señala en el numeral 3.3.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA que;

(...)

3.3.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual, deberá contener la siguiente información:

BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca.

AFIANZADO: El Oferente.

VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

CUANTÍA: 10% del presupuesto oficial.

Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC. (Subrayado fuera de texto)

Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.

La Póliza que se presenta se trata de una Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, siendo diferente a la requerida en la invitación abierta N° 3 de 2020, que señala de manera expresa que debe ser una garantía a favor de entidades estatales con régimen de derecho privado.

Por otra parte no se aporte el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago de la garantía, evidenciando que no cumple con la regla 3.3.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de la Invitación Abierta N°. 03 de 2020.

En consecuencia, se debe rechazar la propuesta por cuanto se está incurriendo en causal de rechazo consagrada en el numeral 9 de la regla 3.2, así:

“3.2 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:
(...)

9 Cuando no se entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
(...)”

2. TRANSPORTES TIERRA DEL SOL EAT, identificado con Nit 825000506-8, no adjunto en debida forma la Garantía de Seriedad de la Propuesta, por cuanto según lo previsto en la Invitación Abierta N° 03 de 2020 señala en el numeral 3.3.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA que;

(...)

3.3.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual, deberá contener la siguiente información:

BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca.

AFIANZADO: El Oferente.

VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

CUANTÍA: 10% del presupuesto oficial.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC. (Subrayado fuera de texto)

Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.

Así mismo se observa que la Póliza anexa contempla una Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015, diferente a la requerida en el numeral 3.3.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA que señala;

(...)

3.3.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual, deberá contener la siguiente información:

BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca.

AFIANZADO: El Oferente.

VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

CUANTÍA: 10% del presupuesto oficial.

Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC. (Subrayado fuera de texto)

Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.

Previsto lo antes descrito se evidencia que dicho documento se encuentra dentro de las causales de rechazo previstas en el numeral 9 de la regla 3.2, así:

"3.2 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

(...)

9 Cuando no se entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. (...)"

Conforme a lo anterior, las propuestas deben ser RECHAZADAS, ya que las empresas TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. y TRANSPORTES TIERRA DEL SOL EAT, no presentaron en debida forma garantía de seriedad, incurriendo en una de las causales de rechazo prevista en la Invitación Abierta N° 3 del 2020; Así las cosas, el comité evaluador



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5


recomienda a la ordenadora del gasto declarar desierto el presente proceso de selección de contratistas- Invitación Abierta N°. 03 de 2020.

Se publica y corre traslado conforme al cronograma del proceso.

Para constancia se firma en Popayán, a los 16 días del mes de marzo de 2020.

Atentamente,


BEATRIZ ADRIANA BUITRÓN PAZ
Profesional División Jurídica
Industria Licorera del Cauca


DIANA CAMPO
Jefe Sección de Contabilidad y Presupuesto
Industria Licorera del Cauca


CARLOS ALBERTO DAZA PAZ
Jefe División Administrativa
Industria Licorera del Cauca



Jauco